



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Penal del Circuito Especializado de  
Extinción de Dominio de Barranquilla**

**Radicado** : 080013120001-2019-00045-00  
**Accionante** : Fiscalía sesenta y ocho (68)  
Especializada de Extinción del Derecho  
de Dominio  
**Afectado (a)** : **MARTHA CECILIA CORTES RIVERA Y  
OTROS**  
**Decisión** : Auto de nulidades y observaciones  
**Fecha** : Enero 12 de 2022

## **1. ASUNTO**

Una vez se ha notificado el auto que admite la demanda de extinción de dominio y corrido el traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, que fue modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017, y conforme es informado por la auxiliar judicial 2 de este despacho, se procederá a decidir sobre las cuestiones específicas objeto del traslado.

## **2. CUESTIONES A DECIDIR**

Corridos los traslados del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017, sin haberse realizar pronunciamiento alguno por parte de los afectados o sujetos procesales respecto numerales 1° y 4° del artículo 43 del CED, y obrando memoriales de los togados Dr. ADALBERTO ENRIQUE DAZA BOLAÑO apoderado de la afectada MARTHA CECILIA CORTES RIVERA<sup>1</sup>; así como de la afectada BERCELIA BEATRIZ OROZCO DE PARODI<sup>2</sup> y de la afectada MARGARITA ROSA GAITAN PAVON<sup>3</sup>; al igual que el Dr. JAIRO PICO ALVAREZ en

<sup>1</sup> Folios 30 a 60; cuaderno original del juzgado

<sup>2</sup> Folios 62 a 97; cuaderno original del Juzgado

<sup>3</sup> Folios 100 a 229; cuaderno original Juzgado

calidad de apoderado de la afectada INMOBILIARIA PANJERA S.A.S.<sup>4</sup>, y memorial del Dr. ERICK CALDERON JARABA como apoderado de las señoras LINA MARCELA JARABA CABALLERO y MARTHA JARABA JARABA<sup>5</sup>, procede el despacho a decidir sobre estos puntos en los siguientes términos:

**1°. “Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.”**

Nada se manifestó frente a incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades por parte de los afectados, intervinientes y terceros indeterminados en los memoriales que fueron radicados y no se avizora en este momento procesal que deba tomarse una decisión de saneamiento en cualquiera de los tópicos relacionados, por lo que se debe proseguir con el juicio en punto de lo aquí enunciado.

**2°. “Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.”**

En el entendido que la demanda presentada por la Fiscalía al Juez se constituye en un acto de parte; mediante el cual la Fiscalía solicita el inicio del juicio y se fija de manera definitiva, la pretensión frente a los bienes objeto del trámite extintivo y corrido el traslado a los afectados e intervinientes, se observa que ninguna observación se realizó por parte de los afectados o demás sujetos procesales, lo que estima que la demanda de extinción de

---

<sup>4</sup> Enviado por correo electrónico el 5 de noviembre de 2020. Folio 259 y ss. Cuaderno Original Juzgado No. 1.

<sup>5</sup> Enviados al correo electrónico el 15 y 21 de septiembre de 2021. Folio 297 y ss. Cuaderno Original No. 1.

dominio cumple con los requisitos que trata el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, debiendo proseguir con el trámite procesal subsiguiente.

Con fundamento en lo anterior y no habiendo solicitud alguna frente a las cuestiones de legalidad objeto de examen en este momento por parte de los sujetos procesales, aunado a no observarse por parte de este despacho judicial circunstancia alguna que invalide la actuación, se ordenará proseguir con el trámite correspondiente y admitir la demanda de extinción de dominio.

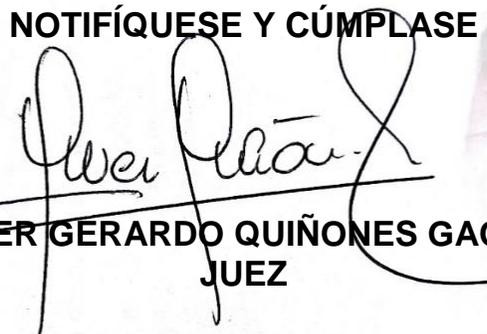
Por lo expuesto, el despacho Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** a trámite la demanda de extinción de dominio fechada 24 de octubre de 2018, presentada por parte de la Fiscalía Sesenta y Ocho (68) Especializada de Extinción de Dominio, el día 25 de octubre de 2018, de acuerdo a lo manifestado en el cuerpo de esta decisión.

**SEGUNDO:** Contra el presente auto proceden el recurso de reposición y apelación. Por Secretaria líbrese las correspondientes comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERARDO QUIÑONES GAONA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ower Gerardo Quiñones Gaona  
Juez Penal Circuito Especializado  
Juzgado De Circuito  
Penal 001 De Extinción De Dominio  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c83a4504a7313e8d0994c0f61a3f9644e008320d11ee3b1f55bfc968e5f0c5**

Documento generado en 18/01/2022 01:10:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>